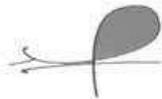


INFORME SECRETARIAL. Hoy 15 de mayo de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contestó dentro del término el libelo gestor. Sírvase proveer.



ELIZABETH VILLA FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA FERNANDA ASPRILLA LARGACHA
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2018-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1834

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

Por otro lado, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma

Finalmente, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS., y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la audiencia se efectuará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA con NIT 900.198.281-8, y como sustituta a la Dra. JARLINTON ALARCON HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.342 y portador de la T.P. No. 211.551 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T. P. 39.116 del C.S. de la J., y, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

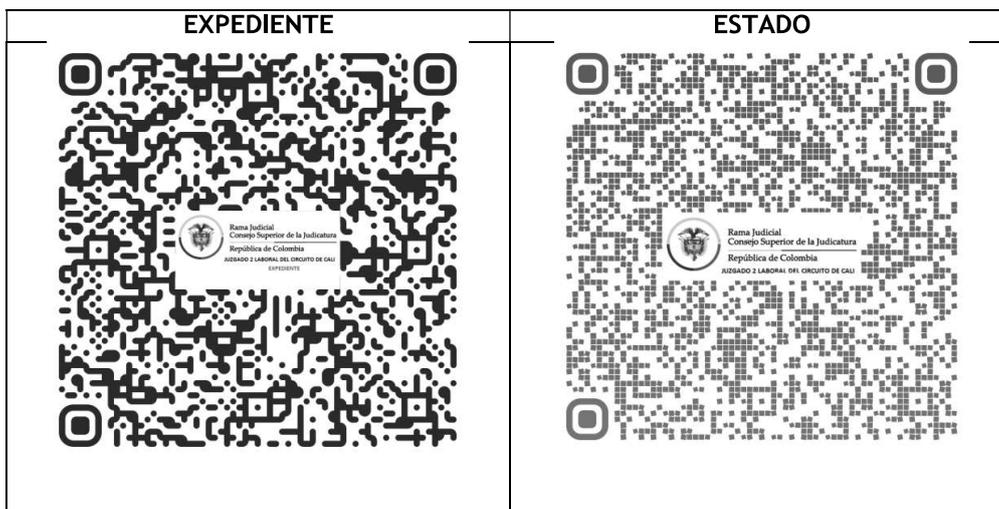
CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de la **1:30 P.M. del VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el Despacho, a continuación de la audiencia aludida, podrá constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente.

SEPTIMO: Se requiere a las partes y sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oportunamente, se les enviará a través del correo aportado, o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.



NOTIFIQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9497aca998e4f4d1c38d3f316552084bcac11bfebb0863f0e566556a0804a56**
Documento generado en 15/05/2025 05:49:42 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>